



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  

---

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-000302-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860,034,313-7.

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA ORLANDO LIÑAN S.A.S., NIT. 900,820,803-0, y ORLANDO ANDRÉS LIÑÁN GARCÍA, C.C. 1,065,595,219.

DECISIÓN: MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO A TRATAR

El apoderado judicial de la parte demandante solicita medidas cautelares<sup>1</sup>.

CONSIDERACIONES

Respecto a las solicitudes de i) embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados tengan o llegaren a tener depositados en cuentas de ahorros y/o corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias relacionadas, y, ii) el embargo y retención del 50% de los derechos de créditos que tengan o llegaren a tener los demandados ORGANIZACIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA ORLANDO LIÑAN S.A.S., NIT. 900,820,803-0, y ORLANDO ANDRÉS LIÑÁN GARCÍA, C.C. 1,065,595,219, respectivamente, por conceptos de contratos de prestación de servicios musicales o semejantes celebrados con Gobernación de Cesar y la Alcaldía de Valledupar, respectivamente, estas se encuentran ajustadas a las voces de los numerales 4 y 10, del Art. 593, del C.G.P., y serán atendidas de manera favorable.

No obstante, respecto a la medida de embargo y secuestro de los semovientes que tenga la marca ganadera de los demandados, esta se negará por cuanto es deber de la parte demandante señalarle al estrado qué marca ganadera poseen los ejecutados, anexando el certificado ICA o la marca registrada ante la entidad municipal correspondiente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorros y/o corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero, que se encuentren a nombre de los demandados ORGANIZACIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA ORLANDO LIÑAN S.A.S., NIT. 900,820,803-0, y ORLANDO ANDRÉS LIÑÁN GARCÍA, C.C. 1,065,595,219, en las entidades financieras Bancolombia, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, Banco de Bogotá, Banco occidente, Scotiabank Colpatria, Citibank, Banco GNB Sudameris y Banco Itaú CorpBanca, respectivamente. Oficiése a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan de conformidad. Límitese el embargo hasta la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES de pesos (\$76,000,000,00), que deberán ser consignados a nombre del demandante, en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de lo cual informarán, de acuerdo con lo previsto en el Art. 593 del C.G.P. Se advierte a los aludidos gerentes que de no cumplir con la medida podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) S.M.L.M.V., tal como lo dispone el parágrafo 2, del art. 593 del C.G.P. Librense los oficios respectivos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los derechos de créditos que tengan o llegaren a tener los demandados ORGANIZACIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA ORLANDO LIÑAN S.A.S., NIT. 900,820,803-0, y ORLANDO ANDRÉS LIÑÁN

---

<sup>1</sup> Expediente digital "09Solicitaaplicarmedidas".



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  

---

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

GARCÍA, C.C. 1,065,595,219, respectivamente, por conceptos de contratos de prestación de servicios musicales o semejantes celebrados con Gobernación de Cesar y la Alcaldía de Valledupar. Oficiése a los Tesoreros y/o Pagadores de las Entidades, para que procedan al respecto, limitando el embargo hasta la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES de pesos (\$76,000,000,00), dinero que deberá consignar a nombre del demandante en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de Valledupar. En todo caso, deberá informar su resultado, según lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso. Se advierte a los pagadores o tesoreros que de no cumplir con la medida podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) S.M.L.M.V., tal como lo establece el parágrafo 2, del referido aparte normativo. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR la medida de embargo y posterior secuestro de los semovientes que tengan la marca ganadera de los demandados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f52014838f0e8df4ed76b38419590e808195941107ad7ebffcf10ded0e5871**

Documento generado en 24/04/2023 06:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>